



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107010041263: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

Bogotá D. C, 11 de agosto de 2021

Señor Teniente Coronel
EDUARDO LÓPEZ VILLAMIZAR
Comandante Décima Zona de Reclutamiento
Avenida de las Américas No.58-38 Puente Aranda
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Oficio No.2021414006540693 concepto jurídico competencias administrativas en la Zonas de Reclutamiento y los Distritos Militares.

Respetuosamente me permito dar respuesta al oficio No. 2021414006540693: MDN-COGFM-COEJC-DIREC-ZONA13-41.1 relacionado con la solicitud de concepto de competencias del régimen de responsabilidad administrativa en cuantías inferiores a dos (02) salarios mínimos legales vigentes, en los Distritos Militares, me permito dar respuesta bajo las siguientes consideraciones:

I. PROBLEMAS JURÍDICOS

De la lectura del documento citado se extraen los siguientes problemas jurídicos:

"(...)

- En interpretación normativa armónica del artículo 19 de la Ley 1476 de 2011 con el numeral 1° del artículo 21 de la misma disposición legal ¿es dable señalar que los Distritos Militares están facultados con atribuciones administrativas para adelantar procesos de única instancia, de bienes que se encuentran en sus inventarios?*
- De no tener la atribución señalada en el literal anterior ¿Quién es el competente para conocer los procesos que deban adelantarse por bienes que se encuentren en los inventarios de los Distritos Militares y cuya cuantía no supere los dos (2) smmlv?*
- De otorgar competencia administrativa a los Suboficiales de las secciones de los Distritos Militares para conocer de los referidos procesos, tal circunstancia ¿desconoce los principios básicos como el de imparcialidad? Si se tiene en cuenta*

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 - 25 - CAN (Edificio Fortaleza - Oficina 264).
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107010041263: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

que, es dicho funcionario quien responde por el material y en tal sentido el llamado a investigar su propia conducta?

- d) *En el entendido de otorgar referida competencia a los Suboficiales de las secciones de los Distritos Militares y resulte inculcado de grado superior al del funcionario competente, sin que en ninguno de los Distritos que conforman las Zonas de Reclutamiento, se cuenten con funcionario que pueda asumir la competencia por principio de jerarquía ¿Quién debe resolver dicho impedimento? (...)*

II. MARCO NORMATIVO

Ley 1476 de 2011 "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"

Ley 1861 de 2017 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización"

III. CONSIDERACIONES GENERALES

A. Antecedentes de la organización del Comando de Reclutamiento y Control Reservas y sus unidades orgánicas.

Sea lo primero indicar que mediante oficio No. 2021107007651823: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1 del 21 de junio de 2021 se solicitó al Departamento de Operaciones se allegaran copia de los actos administrativos de creación, activación tanto del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, así como de las unidades que son orgánicas y las Tablas de Organización y Equipo TOE de las Zonas de Reclutamiento y Distritos Militares; así mismo se solicitó precisar sobre lo siguiente:

1. Definición de dependencia administrativa, militar, jefe de dependencia.
2. Indicar si el Comandante del Distrito Militar tiene la categoría de Jefe de Dependencia.
3. Si las secciones que conforman los Distritos Militares tienen la categoría de dependencia, asignándose en sus Tablas de Organización y Equipo TOE el cargo de Jefe de Dependencia.

2021

FORTEALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 - 25 - CAN (Edificio Fortaleza - Oficina 264).

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107010041263: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

Por lo anterior en oficio No. 2021213007997483: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE3-DIORG-52.1 el Departamento de Operaciones emitió respuesta, allegando los documentos antes referidos y precisando desde el ámbito de la organización castrense conceptos que será de utilidad para contextualizar y resolver los interrogantes jurídicos que han sido formulados.

Dada la naturaleza de la consulta, es necesario realizar un estudio de los actos administrativos en los que se funda la organización del sistema de reclutamiento al interior del Ejército Nacional. Como uno de los antecedentes se encuentran la Disposición No. 003 de 1979 "Por medio de la cual se reforma la División Territorial Militar del País" que resuelve en su artículo 1° la organización de tres (03) Direcciones de Reclutamiento y Control Reservas, ocho (08) zonas, cincuenta (50) Distritos Militares y doscientos cincuenta y tres (253) circunscripciones militares. Esa organización continuó vigente hasta el 11 de agosto de 1980. Mediante la Disposición No.016 de 1980, el sistema estaba conformado por (3) Direcciones de Reclutamiento y Control Reservas, ocho (08) zonas, cincuenta y un (51) Distritos Militares, un (01) Distrito Militar Naval, un (01) Distrito Militar Aéreo y doscientas cincuenta y cuatro (254) circunscripciones militares.

Durante el año 1980 hasta el 2007, se expidieron actos administrativos para la creación de Distritos Militares, que desde luego hicieron parte del sistema de reclutamiento al interior del Ejército Nacional; por su parte el Comando del Ejército Nacional en Disposición No. 00001 del 13 de enero de 1994, aprobada por el Comando General de las Fuerzas Militares mediante el acto administrativo No.003 de 1994 y por el Ministerio de Defensa Nacional en Resolución No. 120 del 02 de marzo de 1994 y en su artículo 6° indicaba lo siguiente:

"(...) Artículo 6°. El nivel de mando de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas es de Unidad Operativa Mejor; de la Zona de Reclutamiento y Control Reservas y de Unidad de Servicios Administrativos de Unidad Táctica, Distritos Militares de Reclutamiento y Unidad de Reemplazos de Unidad Fundamental"
(Subrayado y resaltado fuera de texto)

En Disposición No. 006 del 12 de febrero de 2007 se fijó la División Territorial Militar del país para el servicio de reclutamiento y movilización, en aplicación a lo contenido en la derogada Ley 48 de 1993 y el Decreto 2048 de 1993, acto administrativo

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 - 25 - CAN (Edificio Fortaleza - Oficina 264).
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzo.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107010041263: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

aprobado por el Comando General de las Fuerzas Militares en Disposición No. 015 del 27 de abril de 2007; en su artículo 3 señala que: "(...) La Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, estará integrada por trece (13) Zonas de Reclutamiento así: Primera Zona en Tunja, Segunda Zona en Barranquilla, Tercera Zona en Cali, Cuarta Zona de Medellín, Quinta Zona en Bucaramanga, Sexta Zona en Ibagué, Séptima Zona en Villavicencio, Octava Zona en Armenia, Novena Zona en Neiva, Décima Primera Zona en Montería, Décima Tercera en Bogotá D.C., Décima Cuarta Zona en Puerto Berrio, Décima Quinta Zona en Bogotá D.C."; el artículo 4 especifica los Distritos Militares que integran cada una de las Zonas.

El Comando del Ejército en el año 2009 en Disposición No. 0053, aprobada por el Comando General de las Fuerzas Militares en Disposición No.002 del 13 de enero de 2010 y por el Ministerio de Defensa Nacional en Resolución No.01791 del 06 de abril de 2010, se crea la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional, que tenía como sigla (JEREC), conformada por la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional (DIRCR). Posteriormente en el año 2016 se reestructuró el Ejército Nacional y en Disposición No.0004 del 26 de febrero aprobada en acto administrativo No. 011 de 07 de marzo de 2016 y Resolución No. 3402 de 28 de abril de 2016 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, se determina en el artículo 171° y 172° desactivar la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional (JEREC) y la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional (DIRCR).

Así mismo, resuelve crear el Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), Dirección de Reclutamiento (DIREC), Dirección de Control Reservas (DICOR) y Dirección de Informática y Comunicaciones (DIRIC). Es oportuno indicar que en mencionado acto administrativo se aprobó la Tabla de Organización y Equipo TOE No.2-4-20-1-16, en la que se indica que las catorce (14) Zonas de Reclutamiento y Control Reservas dependen de la Dirección de Reclutamiento (DIREC). En lo que tiene que ver con los Distritos Militares, estos dependen de las zonas de acuerdo a la organización señalada en el año 2007 y según la TOE ya referida, la distribución de personal señala los cargos de Comandante de Zona de Reclutamiento y Control Reservas y Comandante de Distrito Militar.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 - 25 - CAN (Edificio Fortaleza - Oficina 264).
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107010041263: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

Por su parte, la Ley 1861 de 2017¹ en su artículo 9° indica como autoridades del Servicio de Reclutamiento y Movilización los Comandantes de las Zonas de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército y los Comandantes de los Distritos Militares de Reclutamiento y por orden legal se determina que la organización del sistema de reclutamiento será la que en la actualidad el Ejército Nacional tiene dispuesta.

B. La equivalencia de las Zonas de Reclutamiento y Control Reservas y los Distritos Militares.

Tal como se expresó en el literal anterior existe un antecedente importante respecto a la equivalencia que en algún momento fue dada a las Zonas de Reclutamiento y Control Reservas y los Distritos Militares, en el año de 1994 en Disposición No. 00001 del 13 de enero, aprobada por el Comando General de las Fuerzas Militares mediante el acto administrativo No.003 de 1994 y por el Ministerio de Defensa Nacional en Resolución No. 120 del 02 de marzo de 1994 en su artículo 6° indicaba lo siguiente:

"(...) Artículo 6°. El nivel de mando de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas es de Unidad Operativa Mejor; de la Zona de Reclutamiento y Control Reservas y de Unidad de Servicios Administrativos de Unidad Táctica, Distritos Militares de Reclutamiento y Unidad de Reemplazos de Unidad Fundamental" (Subrayado y resaltado fuera de texto)

De lo anterior para comprender mencionados términos es necesario remitirse a la doctrina militar vigente en punto al Manual MFRE-3-90 Ofensivas y Defensivas así:

"(...) 2.9.7. Batallón, grupo y fuerza de tarea

[2-79] Un batallón (o grupo) es una unidad táctica compuesta de dos o más compañías, baterías o escuadrones y una plana mayor. (...)

(...) 2.9.6. Compañía-batería-escuadrón-destacamentos y equipos de combate

¹ Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 - 25 - CAN (Edificio Fortaleza - Oficina 264).
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107010041263: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

[2-73] Una compañía es una unidad compuesta de dos o más pelotones, usualmente del mismo tipo con un comando y una capacidad de autosuficiencia limitada.

(...) Las compañías, baterías y escuadrones son las unidades fundamentales de los batallones (...)

No obstante y en virtud a la respuesta emitida por el Departamento de Operaciones, en oficio No. 2021213007997483: MDN-COGFM-COEJC-SECEJC-JEMPP-CEDE3-DIORG-52.1, se dispone que los Distritos Militares "(...) desde el contexto organizacional no tienen equivalencia dado que su naturaleza y misionalidad se encuentra específica en la Tabla de Organización y Equipo TOE (...)", afirmación que se refuerza con el acto administrativo del año 2007 que determina la organización de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas en el Ejército Nacional con sus Zonas, Distritos y que en sus artículos no señaló equivalencia alguna.

Ahora bien, al verificar la Tabla de Organización y Equipo TOE No. 2420116/2016 de la Dirección de Reclutamiento (DIREC), las catorce (14) Zonas de Reclutamiento y Control Reservas, no dispone equivalencia y regula que las Zonas dependen de manera directa de la Dirección y los Distritos Militares integran las Zonas de Reclutamiento, en calidad de dependencias.

C. Generalidades de las competencias administrativas en la Ley 1476 de 2011.

En cuanto a la competencia en materia de procesos administrativos, ésta se erige en dos (2) factores a saber: (i) referente a la unidad o dependencia donde se encuentra en inventarios el bien, y (ii) la cuantía en los términos del artículo 21º de la Ley 1476 de 2011, así mismo, se aclara, que cuando el bien no se encuentre en los cargos y/o inventarios de una Unidad, la competencia se reasignará a la Unidad que tenga el uso, la administración o la custodia de este.

Dicho lo anterior, y haciendo hincapié en el primer factor de la competencia previamente esbozado, alusivo a la Unidad o dependencia donde se encuentra en inventario el bien, se precisa que el concepto inventario concierne a los cargos que tienen asignados las Unidades, es decir, el material de intendencia, comunicaciones,

2021

FORTEALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 - 25 - CAN (Edificio Fortaleza - Oficina 264).
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107010041263: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

armamento, ingenieros, etc.² Es importante señalar que, bajo la centralización administrativa no se afecta el factor de los inventarios, dado que la centralización hace referencia a las Unidades que cuentan con tren administrativo, para que se dispongan de la gestión y buen trámite de la apropiación y ejecución de recursos y bienes de la Unidades que no lo tienen, siendo claro que sólo llevan un control contable de todos los cargos de la Unidades Militares a las cuales les van a administrar sus bienes y partidas presupuestales, sin que con ello se entienda que la Unidad centralizada se les despoje físicamente de sus inventarios.

Ahora bien, el siguiente factor que determina competencia en materia administrativa es la cuantía, dispuesto el artículo 21° de la Ley 1476 de 2011, señalando la autoridad revestida de competencia para conocer de este tipo de actuación, de acuerdo al valor de la pérdida o daño del bien.

Por lo expuesto, el artículo 21° numeral 1, numeral 2.3.1 y numeral 3.3.1 del plexo normativo ya referido, precisa la competencia para los procesos del régimen de responsabilidad administrativa, la cual está dada por los factores de cuantía e inventarios, en el Comando de Reclutamiento y Control Reservas en primera instancia así:

- 1. Si es inferior a dos (2) SMLMV en el jefe de la dependencia**
2. De tratarse de dos (2) a ciento cincuenta (150) SMLMV, el Comandante de la Zona.
3. Cuando la pérdida o daño del bien sea de ciento cincuenta (150) a trescientos (300) SMLMV el Director de Reclutamiento.
4. Superior a trescientos (300) SMLMV, será el Comandante del Ejército Nacional.

La discusión se surte en determinar la autoridad competente para conocer de cuantías inferiores a dos (02) SMLMV; el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño en el numeral 1 del artículo 21°, atrae a colación conceptos tales como:

² Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo de bienes en el Ministerio de Defensa Nacional. Año 2018 2018. Numeral 1.2.1.1.1 "Inventarios: Son activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agrícolas, que se tengan con la intención de a) comercializarse en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación, o c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios (...)"



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107010041263: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

dependencia, dependencia militar, dependencia administrativa; sobre el particular el Departamento de Operaciones en el Oficio No. 2021213007997483: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE3-DIORG-52.1 refiere que según la Directiva Permanente No.011800002905/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ5-DIDOG-ARDEO-23.1 se establece solo la definición de dependencia, así:

"(...) DEPENDENCIA: Es el órgano que tiene funciones y actividades al interior de la estructura organizacional, que la distinguen y diferencian de las demás, conformándose a través de una infraestructura organizacional específica y propia."

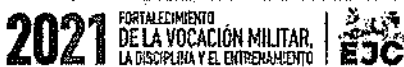
Se infiere entonces que pueden ser consideradas dependencias los Distritos Militares orgánicos de las Zonas. Es de asidero, que los Comandantes de Zonas, por disposición expresa de la Ley 1476 de 2011 tienen competencia del régimen de responsabilidad administrativa de cuantía superior de dos (2) a ciento cincuenta (150) SMMLV, evento que no está en duda; sin embargo el artículo 21° en su numeral 1, que aplica en los Comandos de Fuerza y en las Unidades Militares, indica que fallará en única instancia el jefe de la respectiva dependencia.

De ello habrá de interpretarse que por la cuantía del bien perdido, el legislador quiso que los procesos administrativos abreviados, sean tramitados por quienes dirigen dependencias dentro de las unidades militares, a efecto de dar celeridad y agilidad al trámite administrativo respectivo. Para efectos de interpretación resulta imperioso definir comandante y jefe, para lo cual la Real Academia de la Lengua Española refiere: "Comandante: Jefe militar de categoría inmediatamente inferior a la de teniente coronel", 'militar que ejerce el mando en un puesto o destacamento' y 'piloto al mando de un avión'³ (Subrayado y resaltado fuera de texto) y "Jefe: Persona que manda sobre otras"⁴

De lo anterior se concluye que dichos términos son sinónimos, cumpliendo tanto el jefe como el Comandante la función de dirigir y mandar, de allí que en materia de competencias en Ley 1476 de 2011, los bienes se encuentran en inventarios del Distrito Militar y su precio no supera los dos (02) SMMLV, será la autoridad competente para

³ Recuperado <https://www.rae.es/dpd/comandante>

⁴ Recuperado <https://www.rae.es/dpd/jefe>



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 - 25 - CAN (Edificio Fortaleza - Oficina 264).
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107010041263: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

conocer y fallar ese tipo de procedimiento, será el Comandante de Distrito. Ahora bien, la Tabla de Organización y Equipo TOE de los Distritos si bien disponen de unas secciones tales como: Definición Situación Militar, Control Reservas, Telemática, Administrativa, Servicio al Ciudadano, dada la naturaleza especial del Distrito Militar corresponde a un todo y de presentarse pérdida de bienes de propiedad o al servicio de la Fuerza por cuantía inferior a dos SMMLV, deberá ser iniciado por el Comandante del Distrito Militar siempre y cuando el bien se encuentre en sus inventarios.

D. Respuesta a los interrogantes planteados.

En respuesta a los interrogantes a y b se considera que los Distritos Militares son dependencias bajo el mando de un Comandante, orgánicas de las Zonas de Reclutamiento y Control Reservas, con competencia para iniciar y fallar procesos administrativos abreviados por cuantías inferiores a dos (2) SMMLV. Si bien es cierto, los Distritos Militares en su Tabla de Organización y Equipo TOE están conformados por unas secciones, la dependencia corresponde al Distrito y será el Comandante el llamado a investigar en los casos que la cuantía le permita.

En lo que corresponde al problema jurídico del literal C, no se considera acertado que el personal militar más antiguo de las secciones que conforman los Distritos Militares, adelanten investigaciones administrativas, de cara a la precisión anterior dado que la dependencia se considerará hasta el Distrito Militar, de acuerdo a los factores de competencia cuantía e inventarios.

Finalmente, respecto al literal D, que trata de la antigüedad del presunto responsable ha de recordarse lo contenido en el artículo 4° de la Ley 1476 de 2011 que trata de la jerarquía, impidiendo que la actuación sea adelantada por un competente de inferior nivel, grado o antigüedad al procesado, así las cosas de avizorarse dicha causal de impedimento el juez natural deberá formular el incidente correspondiente.



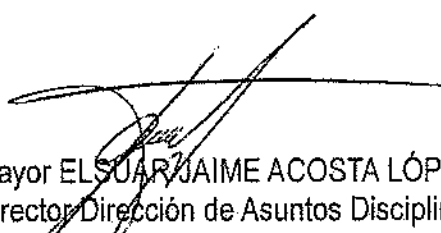
Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107010041263: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

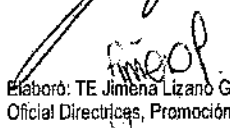
IV. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

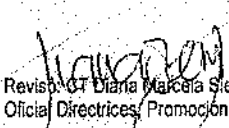
El presente concepto se rige por los preceptos contenidos en el artículo 28 de la Ley 1437 2011⁵, para los fines dispuestos en la solicitud de concepto elevada por el Departamento de Operaciones CEDE3.

Respetuosamente,


Mayor ELSUAR JAIME ACOSTA LÓPEZ

Director Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Encargado


Elaboró: TE Jimena Lizano Gutiérrez
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE


Revisó: OT Diana Marcela Sierra Zabala
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE

⁵ ARTÍCULO 28° Ley 1437/2011. Alcance de los Conceptos. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá D.C.
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 - 25 - CAN (Edificio Fortaleza - Oficina 264).
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

